

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente acción de tutela, la que correspondió por reparto para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 19 de enero de 2023.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda de tutela promovida por el señor ANDRÉS FELIPE OSPINA OSORIO en calidad de Agente Oficioso de la señora ANGELA ROBERTA BUENO OSORIO contra la EPS SANITAS, la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, MIGRACIÓN COLOMBIA y la ADRES, la cual se radicó bajo el número 17001310300620230001400, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la *vida digna, salud y seguridad social*, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la referida acción de amparo e impartirle el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite constitucional a la **SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE MANIZALES** de conformidad con los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

TERCERO: Como **MEDIDA PROVISIONAL, ORDENAR a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS y a la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE MANIZALES**, que cada uno dentro de sus competencias, de **MANERA INMEDIATA GARANTICEN TODA LA ATENCIÓN EN SALUD** que requiera la señora ÁNGELA ROBERTA BUENO OSORIO identificada con cédula No. 89366909 de Brasil, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece que se pueden decretar medidas provisionales para proteger un derecho desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente. La interpretación normativa de esa disposición prevé entonces la procedencia de la medida de suspensión del acto concreto –o cesación de la omisión- de presunta afectación iusfundamental, en los siguientes eventos: I. Que sea necesaria, II. Que sea urgente, III. Procede para la protección de un derecho. Con todo, en el presente

caso se evidencia la configuración de los presupuestos normativos para adoptar la medida decretada.

CUARTO: REQUERIR al señor ANDRÉS FELIPE OSPINA OSORIO para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste la razón por la cual agencia los derechos de la señora ANGELA ROBERTA BUENO OSORIO en la presente acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, que a la letra dispone:

“La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud (...). (Subraya el despacho).

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de DOS (2) DÍAS, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05f4d3c779b80bb82b2f6d30818a2dc46080996eded29c711b86f2a6c18358b5
Documento generado en 19/01/2023 04:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>